NUMERO DE CONTRATO	**017-48-2026**
MODALIDAD	CONTRATACIÓN - SUMINISTROS
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE ANZÁ
NIT.	890397282
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
CEDULA	79.506.320 DE BOGOTA
CONTRATISTA	MICROCINCO SAS
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	811023500-2
REPRESENTANTE LEGAL	ALBERTO ANTONIO GARCIA
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	15.253.986 DE CALDAS
DIRECCIÓN	CR 45 No 47 55
CORREO ELECTRONICO	microcinco@hotmail.com
TELEFONO	3015753750
OBJETO	SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA REQUERIDOS PARA LA ADECUADA OPERATIVIDAD DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD CONTRATADOS POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0000698 DEL 21 DE ABRIL DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. ($9.799.880).
PLAZO	OCHO (08) DÍAS CONTADOS A PARTIER DEL CATORCE (14) AL VEINTIUN (21) DE ABRIL DE 2026 AMBAS FECHAS INCLUSIVE.
SUPERVICIÓN	SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Entre los suscritos: **CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.506.320 de Bogotá, nombrado mediante decreto municipal N0. 027 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión del 01 de Abril del mismo año, en calidad de Gerente, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ (ANTIOQUIA),** NIT 890.397.282-3, en uso de las facultades conferidas por el artículo 4 del Acuerdo de Junta Directiva No. 015 del 20 de diciembre de 2022 (Estatuto de Contratación de la E.S.E.) —en adelante, la ENTIDAD CONTRATANTE—; y por la otra **MICROCINCO SAS**. NIT 811.023.500-2, Representado Legalmente por **ALBERTO ANTONIO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 15.253.986 de Caldas, actuando en nombre y representación de la empresa **MICROCINCO SAS.** identificada con NIT Nro. **811.023.500-2** quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA,** se suscribe el presente contrato de suministro, el cual con fundamento en la ley 100 de 1993, se rige por el derecho privado y por el manual de contratación de la **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS,** Acuerdo 15 de 2022, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Resolución 00001184 del 04 de julio de 2024, el ministerio de

salud y protección social, asigno recursos a la ESE Hospital San Francisco de Asís, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud 2) Que con la creación de esa estrategia se busca garantizar la atención en salud a la población más apartada de la cabecera municipal, estableciendo que las Empresas Sociales del Estado conformarán y operarán el Programa de Equipos Básicos de Salud de acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. 3) Que, en las directrices establecidas para la ejecución del programa de equipos básicos, se contempla la adquisición de dispositivos médicos que serán adquiridos de acuerdo a lo establecido en la cartilla de lineamientos "Equipos Básicos de Salud: conformación, operación y seguimiento", el numeral 6 del punto 5.2.2 Dispositivos médicos por equipo básico de salud: Cada equipo básico de salud, deberá contar con dispositivos médicos básicos, sujetos a controles generales, que no representen un riesgo potencial, más allá de todo posible riesgo razonable de enfermedad o lesión7 y que les permita la ejecución de las actividades definidas. Los dispositivos médicos serán adquiridos por una única vez durante el tiempo de operación de los equipos básicos de salud. 4) Que, con ocasión de lo anterior, la presente contratación busca desarrollar los lineamientos establecidos para la ejecución de los equipos básicos en salud, detallados por el ministerio de la salud y protección social, para el fortalecimiento del nivel primario, basados en la atención primaria en salud. 5) Que, para el desarrollo de la actividad descrita en el objeto del presente contrato de suministros, la E.S.E Hospital San Francisco de Asís del Municipio de Anzá-Antioquia, no cuenta dentro de su inventario con dichos dispositivos. 6) Que el suministro se realizará con plena autonomía técnica y administrativa del contratista. 7) Que el contratista es persona idónea para la ejecución del contrato, por lo cual las partes de mutuo acuerdo establecemos: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA REQUERIDOS PARA LA ADECUADA OPERATIVIDAD DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD CONTRATADOS POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0000698 DEL 21 DE ABRIL DE 2025. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir íntegramente con el desarrollo del objeto contractual. **2.** Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. **3**. realizar el suministro de los siguientes elementos:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNT.	TOTAL, IVA INCLUIDO
1.	RESMA DE PAPEL TAMAÑO CARTA: Paquete estándar de 500 hojas de papel bond blanco, con medidas de 21.6 x 27.9 cm, con un gramaje común de 75 g/m, es ideal para impresoras láser, inyección de tinta y fotocopiadoras en oficinas. Ofrece alta blancura y rendimiento.	50	$ 20.000	$ 1.000.000

2.	TONER IMPRESORA REF. QPCF289A GENERICO: Cartucho monocromático (negro) compatible con impresoras láser HP, diseñado como alternativa económica al original. Ofrece una calidad de impresión similar, rindiendo aproximadamente 5,000 a 7,000 páginas al 5% de cobertura. Es ideal para alto volumen de trabajo.	8	$ 161.560	$ 1.292.480
3.	TONER IMPRESORA REF. HP LASER JET 151AW1510A GENERICO: Cartucho negro compatible de alto rendimiento (aprox. 3,000-3,050 páginas al 5%) para impresoras HP LaserJet Pro 4003 y 4103. Ofrece una alternativa económica de alta calidad, diseñado para textos nítidos. Nota: Algunos modelos genéricos requieren trasladar el chip original.	5	$ 93.800	$ 469.000
4.	CAJA DE LAPICERO: diseño ergonómico que garantiza comodidad durante su uso, los bolígrafos ofrecen un trazo suave y continuo, lo que permite una escritura fluida y sin esfuerzo. fabricados con materiales duraderos, aseguran una larga vida útil y un alto rendimiento en cualquier entorno.	6	$ 9.500	$ 57.000
5.	SILLA ERGONOMICA: Características Espalda: Material: Tela de malla poliéster, Marco en polipropileno negro, Dimensiones: 46 cm ancho x 60 cm alto, Altura total desde el suelo: 101-112 cm, Apoyo lumbar ajustable en altura. Asiento: Material: Tapizado textil, Espuma: Inyectada, Dimensiones: 50 cm de ancho x 52 cm de profundidad, Brazos: Material: Polipropileno negro con PAD en poliuretano, Ajuste: Regulables en altura, Altura desde el suelo: 63-74 cm, Mecanismo Syncro: Reclinación con bloqueo, antishock, perilla de tensión, Cilindro Neumático: Ajuste de altura del asiento con elevación de gas. Estrella de 5 aspas: Material: Nylon 320 mm, Rodachinas doble carrete: Peso máximo soportado: 120 kg	1	$ 503.300	$ 503.300

6.	COMPUTADOR PORTATIL ASUS VIVOBOOK 15, INTEL CORE I5 13420H/RAM 16GB/1TBSSD/15,6"FHD REF. X1502VA-BQ1201 portátil de alto rendimiento diseñado para productividad y trabajo, caracterizado por su procesador Intel Core i5-13420H (13ª gen), 16GB RAM DDR4 y un gran almacenamiento de 1TB SSD. Destaca por su pantalla de 15.6" FHD (1920x1080) con bisagra de 180°, diseño elegante en azul y gráficos integrados.	1	$ 2.860.000	$ 2.860.000
7.	DISCO DURO SOLIDO EXTERNO 1T: dispositivo de almacenamiento portátil de alta velocidad (aprox. 1000-2000 MB/s), basado en memoria flash sin partes móviles. Ofrece 1000GB de capacidad, ideal para respaldos rápidos, edición de video o gaming. Se caracteriza por ser compacto, resistente a golpes y utilizar conexiones USB 3.2 o USB-C.	2	$ 796.600	$ 1.593.200
8.	VENTILADOR SAMURAI ULTRA SILENCE FORCE 2 EN 1: Cuenta con 6 aspas, 4 velocidades (incluyendo modo Eco Fresh), oscilación de 90° y diseño plástico duradero que evita la oxidación. (pedestal y pared) se destaca por ser extremadamente silencioso y potente (90W).	2	$ 589.950	$ 1.179.900
9.	CELULAR XIAOMI REDMI A5 4G-64GB: es un smartphone de gama de entrada diseñado para la eficiencia diaria, destacando por su gran pantalla de 6.88" a 120Hz, cámara de 32MP con IA y una amplia batería de 5200mAh. Cuenta con 64GB de almacenamiento y 3GB/4GB de RAM, funcionando con el sistema Android 15 Go Edition para un rendimiento fluido.	1	$ 845.000	$ 845.000
	TOTAL IVA INCLUIDO			$ 9.799.880

4. Entregar la hoja de vida de cada equipo tecnológico, con los componentes inherentes a la entrega del mismo como proveedor a la ESE. **5.** Entregar el manual de operación de cada equipo tecnológico en español y los respectivos registros. **6.** Realizar el suministro y el transporte de los equipos tecnológicos solicitados con personal idóneo en el lugar indicado por la Subdirección Administrativa y Financiera teniendo en cuenta normas de seguridad y salud ocupacional a que hubiere lugar. **7.** El contratista debe cumplir con las características técnicas, las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

8. Garantizar que los productos vendidos sean de excelente calidad y que cumplan con las cantidades y especificaciones técnicas y estándares requeridos para este tipo de suministro, así como también ofrecer y cumplir con la medida establecida por cada producto en cuanto a cantidad, y características diferenciadas de cada elemento. **9.** El contratista deberá cumplir con las características y especificaciones técnicas establecidas para cada elemento según las NTC y normas internaciones que acrediten la garantía, seguridad y confiabilidad de cada elemento contratado, además de los requerimientos y disposiciones legales vigentes. **10.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por la supervisión del contrato en desarrollo del objeto contractual. **11.** El contratista deberá garantizar la entrega de los Equipos según los requerimientos efectuados por la supervisión del contrato y en el municipio de origen del contrato aquí expuesto. **12.** El contratista está obligado a cumplir durante la vigencia del contrato con los precios ofertados. En ningún caso se aceptarán alzas sobre los mismos. **13.** El contratista debe garantizar la entrega de la totalidad del contrato, en la Carrera 8 # 7 - 29, E.S.E. Hospital San Francisco de Asís - Anzá - Antioquia. **14.** Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo, en acatamiento de las condiciones estipuladas en los objetivos, actividades y productos y en sus anexos, aclaraciones y la oferta presentada por el contratista, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL/A CONTRATISTA y la E.S.E Hospital. **15.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la E.S.E Hospital, para el efecto. **16.** Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados con el objeto según lo requiera la supervisión. **17.** Entregar durante la ejecución del contrato los productos establecidos en los estudios previos y en el contrato, acatando todas las consideraciones definidas. **18.** El Contratista no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los requeridos por la E.S.E Hospital. **19.** La información utilizada para el desarrollo del contrato es de carácter confidencial y deberá ser guardada por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012. **20.** Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. **21.** Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe. **22.** Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley. **23.** Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause

perjuicio a la E.S.E. Hospital o a terceros. **24.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones de afiliación y pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) así como de los aportes parafiscales (si aplica), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6º Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **25.** Mantener en absoluta reserva y abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tengan conocimiento en virtud del presente contrato. Para tal efecto, adoptarán los mecanismos de seguridad adecuados que permitan la salvaguarda de la información. **26.** Las demás obligaciones que sean asignadas por el contratante y que tengan relación con el objeto y alcance del presente contrato.**27.** Cumplir los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS**: **1)** Cancelar oportunamente al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, la prestación del servicio prestado por el contratista y el PAC, previa presentación de la documentación requerida; **2)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **3)** Verificar a través del supervisor que los bienes a adquirir para el cumplimiento del objeto del contrato, cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la E.S.E Hospital, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5).** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **6)** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. **7)** Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales **8)** Ejercer la función de supervisión en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR**, El valor del presente contrato se estipula en **NUEVE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA PESOS M. L. ($9.799.880). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**: La ESE cancelara al contratista el valor del presente contrato, una vez finalizado el mismo, previa presentación de cuenta de cobro o factura, acreditación del pago al SGSSS, Relación de Actividades y aprobación por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN**: La prestación del servicio contratado tendrá una duración de ocho (8) días, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUSTALES**: La E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS atenderá el pago del presente contrato con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos), amparada en el CDP número 17482026 del 14 de Abril de 2026. **CLAUSULA OCTAVA: NORMAS APLICABLES** De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1983, este contrato se rige por el derecho privado, por el manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, Acuerdo 15 de 2022, y por las cartillas y lineamientos establecidos por el ministerio de salud y protección social, para los programas EBAS. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION, VIGILANCIA E INTERVENTORIA**: La ESE supervisará la ejecución del servicio profesional contratado, y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser estudiadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o ajustes a que hubiere lugar, a través de la

Subdirección Administrativa Y Financiera quien podrá impartir instrucciones al contratista, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El contratista se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente CONTRATO pueda causar a la ESE o a terceros. Así mismo, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o por haber suministrado información falsa. En general, el contratista, responderá civil y penalmente por sus omisiones y acciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL Y AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** plena autonomía técnica y administrativa, la ejecución del presente contrato se realizara de manera coordinada, y las actividades contempladas a ejecutar son para un programa especifico, queda expresamente entendido que no habrá vinculo laboral entre el Hospital y el contratista por lo tanto en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio del contratista ni existirá relación laboral entre el hospital y las personas que el contratista utilice o le colaboren. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo La ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra La ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS**: **GARANTIAS:** De acuerdo con el Manual de contratación, no se exigirán pólizas de garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto del acuerdo N° 015 del 20 de diciembre de 2022 y al inciso 4 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este CONTRATO por parte del contratista, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el 10% del valor de la CONTRATO que se podrá hacer efectiva directamente por parte del hospital y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS:** Si el Contratista faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este CONTRATO, el Hospital podrá imponerle multas sucesivas hasta el 10% del valor del contrato, previo agotamiento del derecho de defensa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESION LA CONTRATO**: el contratista no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente la presente CONTRATO, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del Hospital. **CLAUSUA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del CONTRATO por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de la ESE se considere necesario por causas ajenas al contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCION DIRECTA:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este CONTRATO se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo. b) la transacción. c) la conciliación. d) y la amigable composición **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este CONTRATO y su ejecución o liquidación, se resolverá por

un Tribunal de Arbitramento designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Medellín para Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA. TERMINACION DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. c) Por vencimiento del plazo. d) En cualquier momento a juicio de la gerencia, avisando con quince días calendario de anticipación, sin que este hecho genere reclamación o solicitud de indemnización alguna por la contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACION**: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de este. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El contratista, para los efectos de este CONTRATO declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales previstas en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. EJECUCION:** El presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte del contratista: a) La suscripción del acta de inicio. b) La expedición del compromiso presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO**: Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Anzá, Antioquia.

Para constancia se firma en el Municipio de Anzá, a los catorce (14) días del mes de Abril de Dos Mil veintiséis (2026).

CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
Gerente.
ESE Hospital San Francisco de Asís

ALBERTO ANTONIO GARCIA
Microcinco SAS.
Representante Legal Contratista.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Luz Enith Urrego Holguín Auxiliar Administrativo	Dubian Alexis Jaramillo Hernández Subdirector Administrativo y Financiero	Cesar Augusto Pardo Rosas Gerente